GOBERNACIÓN DEL CESAR

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS PLIEGO DE CONDICIONES DE LA MINIMA CUANTIA MC-SGR-0031-2026.

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES HUMANAS, TÉCNICAS Y OPERATIVAS DE LOS ORGANISMOS DE PRIMERA RESPUESTA EN GESTIÓN DEL RIESGO Y ATENCIÓN DE DESASTRES EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, VIGENCIA 2026".

Con ocasión a las observaciones presentadas al de pliego de condiciones, la entidad se permita dar respuesta en los siguientes términos:

1. OBSERVACIONES DE ASESORÍAS Y CAPACITACIONES MASISO SAS

OBSERVACION No. 1 - EXIGENCIA DE CERTIFICACIÓN ISO 9001 CON ANTIGÜEDAD SUPERIOR A CUATRO (4) AÑOS COMO REQUISITO HABILITANTE

Respetados señores:

En ejercicio del derecho de participación en los procesos de contratación estatal, y con fundamento en los principios de legalidad, transparencia, igualdad, libre concurrencia, selección objetiva y responsabilidad que rigen la función contractual de las entidades públicas, presentamos OBSERVACIÓN FORMAL frente a la exigencia de contar con certificación del sistema de gestión de calidad ISO 9001 con una antigüedad superior a cuatro (4) años, cuando dicha condición se establece como requisito obligatorio para habilitar a los proponentes o cuya ausencia conduce al rechazo de sus ofertas.

1. PROHIBICIÓN LEGAL EXPRESA DE EXIGIR CERTIFICACIONES DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD COMO REQUISITO HABILITANTE

El parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece expresamente:

"Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos".

Esta disposición constituye un límite legal a la facultad de las entidades estatales para estructurar los requisitos de participación. En consecuencia, la autonomía administrativa para definir las condiciones de selección no puede ejercerse en contravía de una prohibición establecida por el legislador.

La restricción no se limita a impedir que se solicite físicamente el certificado. También comprende, según la interpretación de Colombia Compra Eficiente, la exigencia de implementar un sistema de gestión de calidad como condición habilitante o factor de calificación, cuando ello equivalga a imponer indirectamente lo que la ley prohíbe exigir de manera directa.

En este sentido, los conceptos C-599 de 2026, C-1765 de 2025, C-755 de 2024 y C-291 de 2024 de la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente — reiteran el alcance de esta prohibición.

Por consiguiente, exigir ISO 9001 con más de cuatro años de certificación como condición de admisibilidad no se convierte en una exigencia legítima por el solo hecho de incorporar un período de antigüedad. Si la certificación se utiliza para habilitar o excluir proponentes, la condición debe examinarse frente a la prohibición legal citada.

2. LA ANTIGÜEDAD DE CUATRO AÑOS NO ELIMINA LA PROHIBICIÓN NI LA CONVIERTE EN LEGAL

La exigencia cuestionada resulta especialmente problemática cuando no se limita a solicitar una determinada capacidad técnica relacionada con el objeto contractual, sino que condiciona la participación a que el proponente haya mantenido una certificación ISO 9001 durante un período superior a cuatro años.

La antigüedad de una certificación no constituye, por sí sola, prueba concluyente de mayor idoneidad para ejecutar el contrato. Tampoco demuestra automáticamente que una empresa certificada recientemente carezca de capacidad para cumplir las obligaciones contractuales.

La entidad debe distinguir entre la capacidad real del proponente para ejecutar el contrato y la posesión de una certificación que el legislador ha prohibido utilizar como requisito habilitante.

Adicionalmente, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que las condiciones habilitantes deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato y a su valor. El artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 exige que la determinación de tales requisitos se apoye en el análisis correspondiente.

Por ello, solicitamos que se explique de manera concreta, verificable y documentada cuál es la relación entre la antigüedad superior a cuatro años de la certificación ISO 9001 y la capacidad efectiva de ejecutar el objeto contractual, sin perjuicio de la prohibición legal aplicable a su utilización como requisito habilitante.

3. DESCONOCIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE SELECCIÓN OBJETIVA, IGUALDAD Y LIBRE CONCURRENCIA

La contratación estatal debe permitir la participación de quienes acrediten las condiciones legalmente exigibles para ejecutar el contrato, sin establecer barreras arbitrarias o contrarias al ordenamiento jurídico.

Una condición que excluya a empresas por no disponer de una certificación ISO 9001 con determinada antigüedad puede restringir injustificadamente el universo de oferentes, sin que ello demuestre necesariamente una mejora real en el cumplimiento del contrato.

La finalidad de la contratación pública no es favorecer a las empresas que llevan más años certificadas, sino identificar la oferta más favorable para el interés público, de acuerdo con las reglas legales de selección.

El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en el concepto del 20 de mayo de 2010, radicación 11001-03-06-000-2010-00034-00 (1992), señaló expresamente que los certificados de gestión de calidad no pueden solicitarse a los proponentes ni como requisito habilitante ni para otorgar puntaje.

4. SOLICITUDES CONCRETAS

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos formalmente a la entidad:

1. **Eliminar de la invitación pública la exigencia de presentar certificación ISO 9001 con antigüedad superior a cuatro (4) años cuando se utilice como requisito habilitante**, así como cualquier condición equivalente que imponga directa o indirectamente la certificación o implementación de un sistema de gestión de calidad para permitir la participación.
2. Publicar la modificación correspondiente del documento de invitación y de los apartados relacionados, de modo que las condiciones de participación se ajusten a la normativa vigente.
3. Si la entidad considera que la exigencia cuestionada tiene fundamento jurídico, identificar expresamente la disposición normativa que autoriza utilizar una certificación de sistema de gestión de calidad como requisito habilitante, pese a la prohibición del parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.
4. Exponer las razones técnicas, jurídicas y de proporcionalidad que sustentan la antigüedad exigida, así como su relación directa con el objeto, valor, riesgos y complejidad del contrato.
5. Emitir una respuesta de fondo, clara, congruente y motivada frente a cada uno de los argumentos y solicitudes formulados en esta observación.

GOBERNACIÓN DEL CESAR

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS PLIEGO DE CONDICIONES DE LA MINIMA CUANTIA MC-SGR-0031-2026.

Respuesta a la observación:

En atención a la solicitud presentada por el interesado y con el objetivo primordial de **garantizar la máxima concurrencia, pluralidad de oferentes y optimizar la participación** en el presente procedimiento de selección, la entidad se acoge a la observación y ha determinado modificar las condiciones de la Invitación Pública.

Si bien las exigencias iniciales buscaban asegurar un estándar óptimo en la ejecución del objeto contractual, la administración, en ejercicio de sus facultades legales y en concordancia con los principios que rigen la contratación estatal, procederá a **suprimir el requisito habilitante** relacionado con la acreditación de la certificación del sistema de gestión de calidad ISO 9001 y su antigüedad, en aras de dar cumplimiento al artículo 5, parágrafo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Por lo anterior, las modificaciones correspondientes se verán reflejadas y formalizadas mediante la publicación de la **Adenda No. 1**, la cual ajustará la invitación pública, en particular, las condiciones técnicas y de calidad conforme a la normatividad aplicable.